

# BOP

Córdoba

Año CLXXX

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio expediente número 3387/2014

p. 604

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio expediente número 3422/2014

p. 604

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio expediente número 3768/2014

p. 604

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio expediente número 3778/2014

p. 604

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio expediente número 3786/2014

p. 604

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio expediente número 3813/2014

p. 605

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio expediente número 3875/2014

p. 605

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio expediente número 3904/2014

p. 605

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio expediente número 3908/2014

p. 605

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio expediente número 3915/2014

p. 606

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio expediente número 3982/2014

p. 606

---

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba por el que se somete a información pública la petición de autorización para legalizar nave de aperos situada en zona de Policía en Parcela 24, del Polígono 12, término municipal de Añora (Córdoba)

p. 606

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se notifica inicio expediente para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas

p. 606

**IV. JUNTA DE ANDALUCIA**

**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial en Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica de distribución de media tensión Proyecto de Modificación Aérea de L/66KV Cordobilla-Jauja-Procerán y L/66KV Lucena-Montilla-Procerán en el término municipal de Aguilar de La Frontera (Córdoba) Expedientes AT 427/05 y AT 51/92

p. 607

**VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por la que se prorroga la delegación de competencias en el Cuarto Teniente de Alcalde don Jesús Encabo Muela

p. 609

**Ayuntamiento de Alcaracejos**

Ordenanza del Ayuntamiento de Alcaracejos reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones en el suelo no urbanizable del término municipal de Alcaracejos y de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad

p. 609

**Ayuntamiento de La Carlota**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se notifica liquidación 140303 del Impuesto sobre el Incremento del Va-

lor de los Terrenos de naturaleza Urbana

p. 614

**Ayuntamiento de El Carpio**

Anuncio del Ayuntamiento de El Carpio por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato de arrendamiento de la zona 1, del inmueble ubicado en calle Central, 9 de San Antonio-El Carpio (Córdoba)

p. 614

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por la que se subsanan errores en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes, nombramiento del Tribunal Calificador y fecha de examen de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Policía Local, anuncio número 596/2015, publicado en el BOP número 19, de 29 de enero de 2015

p. 615

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgado de Instrucción Numero 1. Córdoba**

Juicio de Faltas 178/2014: Notificación Sentencia Número 378

p. 616

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Posadas**

Juicio de Faltas 30/2014: Notificación Sentencia Número 92/14

p. 616

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Pozoblanco**

Expediente de Dominio número 485/2014 para la reanudación del tracto sucesivo de varios terrenos procedentes del Quinto de las Lomas, término municipal de Santa Eufemia

p. 619

**VIII. OTRAS ENTIDADES**

**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se notifica acuerdo de inicio expediente sancionador número 239/11/2014/SP

p. 620

**Consortio Ruta del Vino Montilla-Moriles. Montilla (Córdoba)**

Anuncio del Consortio Ruta del Vino Montilla-Moriles por el que se somete a información pública la modificación de los Estatutos del Consortio

p. 620

**ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL ESTADO****Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas  
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 386/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D/D<sup>a</sup> Zina Amfir

DNI/CIF/NIE: X8.404.400Q

Domicilio: Calle Ángel López, 2

Localidad: 14960 Rute. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 3387/2014.

Córdoba, 15 de enero de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 387/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Marius Padure

DNI/CIF/NIE: X9.344.121A

Domicilio: Calle Calzada, 12 3º

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 3422/2014.

Córdoba, 15 de enero de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 388/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José Martínez Soler

DNI/CIF/NIE: 46.346.528X

Domicilio: Calle Algarrobo, 24 1º

Localidad: 14120 Fuente Palmera. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 3768/2014.

Córdoba, 15 de enero de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 389/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Florin Anton

DNI/CIF/NIE: X9.695.134J

Domicilio: Calle Cabrillana, 62

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 3778/2014.

Córdoba, 15 de enero de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 390/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. David Flores Carrillo

DNI/CIF/NIE: 45.744.419H

Domicilio: Calle Libertador Simón Bolívar, 11 13 3 B

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 3786/2014.

Córdoba, 15 de enero de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 391/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Jesús Ramírez Escudero

DNI/CIF/NIE: 30.982.046B

Domicilio: Calle Libertador José Gervasio Artigas, manzana 10 2

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 3813/2014.

Córdoba, 15 de enero de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 392/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Francisco Jerónimo Maestre del Pino

DNI/CIF/NIE: 30.547.733F

Domicilio: Calle Pintor Espinosa, 9 6º 4

Localidad: 14004 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 3875/2014.

Córdoba, 15 de enero de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 393/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José María Hermoso Murillo

DNI/CIF/NIE: 30.998.310Z

Domicilio: Calle Doctor Gregorio Marañón, E 2 1

Localidad: 14004 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 3904/2014.

Córdoba, 15 de enero de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 394/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Alberto Fernández Anadón

DNI/CIF/NIE: 30.985.388H

Domicilio: Calle Iglesia, 18

Localidad: 41400 Écija. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 3908/2014.

Córdoba, 15 de enero de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 395/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Enrique Jiménez Ortiz

DNI/CIF/NIE: 45.888.057K

Domicilio: Calle Roledana, 28

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 3915/2014.

Córdoba, 15 de enero de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 397/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Jesús Albañil Díaz

DNI/CIF/NIE: 26.967.895G

Domicilio: Avenida Cañete de las Torres, 39 3 3º F

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documen-

tos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 3982/2014.

Córdoba, 15 de enero de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

---

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Córdoba**

Núm. 8.976/2014

Referencia: 14006/1950/2014/01 O-238/14-CO

Diego Jurado Domínguez, con domicilio en calle José Fernández Escribano, número 6-3º Izq., 14400 Pozoblanco (Córdoba), tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de la legalización de nave de aperos situada en zona de Policía en Parcela 24, del Polígono 12 de TM de Añora (Córdoba).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Zona de Córdoba, Servicio de Actuaciones en Cauces, sito en Córdoba, avenida del Brillante, 57 14012-Córdoba. Teléfono 957 76 85 79. Fax 957 76 87 97, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados en la zona de Córdoba de esta Confederación o en cualquiera de los registros a los que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 17 de diciembre de 2014. El Jefe de Servicio, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

---

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 376/2015

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de

10 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cordoba, a 9 de enero de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

| Interesado                             | D.N.I.    | Expediente | B.O.P.          |                       |  | Motivo  |
|--|-----------|------------|-----------------|-----------------------|--|---|
|  |           |            | Importe (Euros) | Período               |  |   |
| Herederos de José L. Márquez López     | 75669544G | 2015/126   | 56,80           | 27/11/2014-30/11/2014 |  | Defunción   |
| Herederos de Benito Trenado Montenegro | 75657115H | 2015/127   | 1107,60         | 13/08/2014-30/10/2014 |  | Defunción   |
| Herederos de Manuel Castro Requena     | 30543071Z | 2015/128   | 28,40           | 29/10/2014-30/10/2014 |  | Defunción   |
| Herederos de Manuel Ramirez Peña       | 30502733H | 2015/129   | 156,20          | 20/10/2014-30/10/2014 |  | Defunción   |
| Herederos de José Mª Nieto Merino      | 30473871K | 2015/130   | 383,40          | 04/11/2014-30/11/2014 |  | Defunción   |
| Rachid Ahmor                           | X3898870W | 2014/3373  | 227,20          | 15/02/2011-28/02/2011 |  | No comparecencia a requerimiento del SEPE/SPE. Suspensión 1 mes. 1ª infracción        |
| M. Ángeles Soriano García              | 44354688Q | 2014/6513  | 2357,20         | 01/01/2014-16/06/2014 |  | Suspensión del subsidio por pérdida de responsabilidades familiares                   |
| Francisca Ponferrada Serrano           | 30544862B | 2014/6647  | 38,40           | 30/01/2014-30/01/2014 |  | No comparecencia a requerimiento del SEPE/SPE. Suspensión 1 mes. 1ª infracción        |
| José Ramón Moreno Aguilar              | 30984495E | 2014/6652  | 142,00          | 21/05/2014-30/05/2014 |  | No comparecencia a requerimiento del SEPE/SPE. Suspensión 1 mes. 1ª infracción        |
| Genry Anybal Alzate Ospina             | 50626628V | 2014/6676  | 123,90          | 26/05/2014-30/05/2014 |  | Baja por no estar inscrito como demandante de empleo. Suspensión 1 mes. 1ª infracción |
| Abdelwahid Simou                       | X3901520F | 2014/7495  | 2130,00         | 18/01/2012-17/07/2012 |  | Extinción por infracción muy grave Resolución IPTSS 1292013000260015                  |
| Lorenzo Cortes Romero                  | 35030425E | 2014/7539  | 6787,60         | 19/05/2012-30/12/2013 |  | Extinción por infracción muy grave Resolución IPTSS Nº 1292013000264661               |
| José Manuel Colomina González          | 29775484Y | 2014/7797  | 795,20          | 08/04/2014-03/06/2014 |  | Suspensión por privación de libertad  |
| Pablo José Cáceres Martín              | 52564901B | 2014/7815  | 1958,70         | 01/08/2011-18/11/2011 |  | Extinción por infracción muy grave Resolución IPTSS 162013000097129.                  |
| María Rosa Gavilán Alcaide             | 45737618W | 2014/7839  | 8946,00         | 07/09/2010-06/06/2012 |  | Extinción por infracción muy grave Resolución IPTSS 1142014000066672.                 |
| Eva María López Rueda                  | 30958114E | 2014/7848  | 738,40          | 11/07/2013-25/11/2013 |  | Extinción por infracción muy grave Resolución IPTSS 1142014000080517.                 |
| Lourdes Gómez Carriel                  | 45740445T | 2014/7929  | 868,50          | 01/09/2013-21/04/2014 |  | Baja por no estar inscrito como demandante de empleo. Suspensión 1 mes. 1ª infracción |
| María Rosa Maldonado Gómez             | 08881464Z | 2014/8185  | 312,40          | 01/08/2014-14/09/2014 |  | Suspensión del subsidio por pérdida de responsabilidades familiares                   |
| María Leonor Tama Vinuesa              | 46072228P | 2014/8410  | 71,00           | 26/04/2012-30/04/2012 |  | Baja por no estar inscrito como demandante de empleo. Suspensión 1 mes. 1ª infracción |
| Josefa Montero Pedrazas                | 75408120K | 2014/8418  | 411,77          | 07/08/2014-30/09/2014 |  | Suspensión del subsidio por pérdida de responsabilidades familiares                   |
| Charaf Armita                          | X9660415R | 2014/8523  | 66,05           | 27/06/2014-30/06/2014 |  | Baja por no estar inscrito como demandante de empleo. Suspensión 1 mes. 1ª infracción |
| Constantin Zaharia                     | X7057159T | 2014/8524  | 21,84           | 30/06/2014-30/06/2014 |  | Baja por no estar inscrito como demandante de empleo. Suspensión 1 mes. 1ª infracción |
| Rafaela García Acosta                  | 44369619C | 2014/8708  | 645,31          | 02/06/2014-30/10/2014 |  | Suspensión del subsidio por superación del límite de rentas establecido               |
| Florencia Navajas Ortega               | 30524320P | 2014/8953  | 127,80          | 22/10/2014-30/10/2014 |  | Suspensión del subsidio por pérdida de responsabilidades familiares                   |
| M. Mercedes Pinto Barón                | 30506048K | 2014/8956  | 11,67           | 01/10/2014-02/10/2014 |  | Colocación por cuenta ajena   |
| José M. Cruz Frago                     | 30824413C | 2014/8983  | 33,39           | 30/10/2014-30/10/2014 |  | Baja por no estar inscrito como demandante de empleo. Suspensión 1 mes. 1ª infracción |

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 365/2015

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se declara la utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica de distribución de media tensión "Proyecto de Modificación Aérea de L/66KV Cordobilla-Jauja-Procerán y L/66KV Lucena-Montilla-Procerán para eliminación del apoyo número 54 de entronque en el Término Municipal de Aguilar de La Frontera (Córdoba)" Expedientes AT 427/05 y AT 51/92.

#### Antecedentes

Primero: Endesa Distribución Eléctrica SLU, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio

profesional correspondiente, denominado "Proyecto de Modificación Aérea de L/66KV Cordobilla-Jauja-Procerán y L/66KV Lucena-Montilla-Procerán para eliminación del apoyo número 54 de entronque en el Término Municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba)", correspondiéndole los números de expediente AT 427/05 y AT 51/92, por tratarse de una modificación de los mismos.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II y V del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de aplicación al presente en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOJA número 214, de 3 de noviembre de 2014, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 214, de fecha 7 de noviembre de 2014, en el BOE número 260, de 27 de

octubre de 2014 y en el Diario ABC de 27 de octubre de 2014.

De igual forma ha sido realizada la exposición pública de dicho anuncio en el tablón de edictos del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera desde el día 21 de octubre de 2014 hasta el día 14 de noviembre de 2014 y practicada la notificación individual a los titulares afectados.

Cuarto: En cumplimiento de los artículos 131 y 146 del de Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, fueron notificados las administraciones, organismos y empresas de servicio publico o de servicios de interés general que pudieran ser afectados en sus bienes y servicios.

Quinto: Efectuado el trámite anterior, no se han recibido alegaciones.

Sexto: Con fecha 16 de diciembre de 2014 se dictó por el Ilmo Sr. Delegado de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo la resolución de Autorización Administrativa y Aprobación de del Proyecto solicitado.

**Fundamentos de Derecho**

Primero. Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el RD 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 4/2013, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y la Orden de 5 de junio de 2013 de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo. Vista la Resolución de esta Delegación Territorial de 16 de diciembre de 2014 que concede la autorización administrativa y aprueba el proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes a los expedientes AT 427/05 y AT 51/92, lo que implica el reconocimiento expreso de su carácter de instalación de distribución de energía, de conformidad con los artículos 54.1 de la Ley 24/2013, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico y 140.1

del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procede declarar la utilidad pública, en concreto, del proyecto denominado "Modificación aérea de L/66kv Cordobilla-Jauja-Procerán y L/66kv Lucena-Montilla-Procerán para eliminación del apoyo número 54 de entronque en el Término Municipal de Aguilar de La Frontera (Córdoba)".

Por su parte, el artículo 150 del Real Decreto 1955/2000 establece que "declarada la utilidad pública de la instalación, se iniciarán las actuaciones expropiatorias, conforme al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa...", añadiendo éste que "se notificará a los interesados afectados, según los artículos 3 y 4 de esta Ley, el día y la hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación".

Coincidiendo la normativa aplicable en prescribir la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia o provincias afectadas, tanto de la resolución sobre la declaración de utilidad pública, como del levantamiento de actas previas a la ocupación, de conformidad con el artículo 75.1 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre cabe acumular en un solo acto tanto la declaración de utilidad pública, como la convocatoria de actas previas a la ocupación, al ser ésta última consecuencia necesaria de la resolución, y coincidir la publicación en el BOE y Boletín Oficial de la Provincia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, y teniendo en cuenta cuanto antecede, esta Delegación Provincial

**Resuelve:**

Primero. Declarar la utilidad pública en concreto, a los efectos de expropiación forzosa, lo que conlleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, del proyecto denominado "Modificación Aérea de L/66KV Cordobilla-Jauja-Procerán y L/66KV Lucena-Montilla-Procerán para eliminación del apoyo número 54 de entronque en el Término Municipal de Aguilar de La Frontera (Córdoba)" correspondiéndole los números de expediente AT 427/05 y AT 51/92, por tratarse de una modificación de los mismos, cuyas afecciones derivadas de la expropiación son las siguientes según consta en la relación de bienes y derechos afectados:

**RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

**LINEA 66 KV JAUJA – PROCERÁN**

|                      |             |                         |                        |              |        | AFECCIONES                 |            |              |                    |              |  |
|----------------------|-------------|-------------------------|------------------------|--------------|--------|----------------------------|------------|--------------|--------------------|--------------|--|
|                      |             |                         |                        |              |        | ZONA DE SERVIDUMBRE        |            | APOYOS       | OCUPACION TEMPORAL |              |  |
| Nº FIN-CA S/PROYECTO | PO-LI-GO-NO | Nº PAR-CELA S/CATAS-TRO | TERMINO MUNICIPAL      | PARAJE       | USO    | NOMBRE Y APELLIDOS         | LONG. (ML) | SUPERF. (M2) | APOYOS (Nº)        | SUPERF. (M2) | SUP. OCUPACIÓN POR ACOPIO DE MATERIAL Y MONTAJE (M2) |
| 1                    | 38          | 19                      | AGUILAR DE LA FRONTERA | MINGO LECHIN | OLIVAR | MARIA TERESA VERGARA REINA | 255        | 2327         | 2<br>(Nº 53 Y 54)  | 80           | 3.927  |

**LINEA 66 KV CORDOBILLA - LUCENA**

|                      |          |                         |                   |           |        | AFECCIONES          |            |              |                    |              |  |
|----------------------|----------|-------------------------|-------------------|-----------|--------|---------------------|------------|--------------|--------------------|--------------|--|
|                      |          |                         |                   |           |        | ZONA DE SERVIDUMBRE |            | APOYOS       | OCUPACION TEMPORAL |              |  |
| Nº FIN-CA S/PROYECTO | POLÍGONO | Nº PAR-CELA S/CATAS-TRO | TÉRMINO MUNICIPAL | PARAJE    | USO    | NOMBRE Y APELLIDOS  | LONG. (ML) | SUPERF. (M2) | APOYOS (Nº)        | SUPERF. (M2) | SUP. OCUPACIÓN POR ACOPIO DE MATERIAL Y MONTAJE (M2) |
| 1                    | 38       | 19                      | AGUILAR DE LA     | MINGO LE- | OLIVAR | MARIA TERESA VERGA- | 164        | 1670         |                    |              |  |

|   |    |    |                           |                   |        |                            |    |     |
|---|----|----|---------------------------|-------------------|--------|----------------------------|----|-----|
|   |    |    | FRONTERA                  | CHÍN              |        | RA REINA                   |    |     |
| 2 | 38 | 15 | AGUILAR DE LA<br>FRONTERA | MINGO LE-<br>CHÍN | OLIVAR | CESAR VITORICA YLLE-<br>RA | 66 | 550 |

- Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 56 y ss. de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.
- Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.
- Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.
- Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

Segundo. Convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por la misma para que comparezcan el día 5 de marzo de 2015 a la hora determinada en la notificación de la presente en el Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera (Córdoba), en cuyo término municipal radican las fincas afectadas para, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación y, si procediera, la de ocupación definitiva.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de titularidad (certificación o nota simple del registro de la Propiedad) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles. De igual forma, pueden hacerse acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

Tercero. La presente resolución, de conformidad con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notificará a los interesados y será publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el BOJA y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pozoblanco, sirviendo la misma como notificación a los efectos del artículo 59.5 de la LRJAP y PAC respecto a aquellos interesados en el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos, desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la LRJAP y PAC, y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (PD Orden de 5 de junio de 2013 de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo).

Córdoba, a 15 de enero de 2015. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 402/2015

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de enero de 2015, se ha resuelto lo siguiente:

Decreto 23/2015

Mediante Decreto 15/2015, de 12 de enero, se delegaron las funciones de la Alcaldía durante los días 13 y 14 de enero de 2015, en el 4º Teniente de Alcalde don Jesús Encabo Muela, por motivos de enfermedad del Sr. Alcalde, don Francisco Juan Martín Romero.

Continuando el Sr. Alcalde enfermo, no pudiéndose incorporar a sus funciones, resulta necesaria la prórroga de la delegación de sus competencias.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 21 del RD Leg. 781/86, de 18 de abril, y 47.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

- Prorrogar sustitución en las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía para los días 15 y 16 de enero de 2015, en el 4º Teniente de Alcalde don Jesús Encabo Muela.
- Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, a 14 de enero de 2015. El Alcalde Accidental, Fdo. Jesús Encabo Muela.

### Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 374/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Situación Jurídica de Edificaciones en Suelo no Urbanizable de Alcaracejos y de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCARACEJOS Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD

#### TÍTULO I

##### Objeto y Ámbito de Aplicación

##### Artículo 1. Objeto

- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los procedimientos administrativos que se tramiten en orden al reco-

nocimiento de la situación jurídica de las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del Término Municipal de Alcaracejos, previstos en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existente en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La presente Ordenanza detalla la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de expedición de las certificaciones administrativas de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, y las certificaciones de acreditación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. La presente Ordenanza regula las normas mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad de las edificaciones situadas en suelo no urbanizable al amparo de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existente en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza, todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

#### Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a los siguientes actos:

1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restablecimiento de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás supuestos del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y que el artículo 3, 1, B, b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las clasifica en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

3. Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, y respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial. Para estas edificaciones el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, determina la procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

4. Las edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urba-

nística para su ubicación en este tipo de suelo.

## TÍTULO II

### Procedimiento Administrativo y Documentación a Presentar

#### Artículo 3. Inicio del Procedimiento

1. Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones a que se refiere el apartado primero, segundo y tercero del artículo 2 de la presente Ordenanza y la emisión de las certificaciones administrativas previstas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones a que se refiere el apartado cuarto de artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento requerirá la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones. Las personas titulares de las mismas estarán obligadas a solicitar licencia urbanística con los requisitos y el procedimiento que se especifica en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/1992, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones y la emisión de las certificaciones administrativas a que se refiere el apartado primero de este artículo y contempladas en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, mediante presentación de solicitud acompañada de la siguiente información y documentación:

a. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral (tanto del terreno como del edificio si se encuentra de alta) o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b. Nota simple registral, escritura pública, contrato privado o cualquier otro documento que acredite la propiedad o título del solicitante sobre la parcela y/o sobre la edificación, que legitime su petición, así como copia del Documento Nacional de Identidad del titular o titulares.

c. Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

e. Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de

las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

f. Plano de situación y emplazamiento de la parcela y la edificación en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico municipal (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas y infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable.

g. Documentación gráfica de todas las edificaciones existentes en la finca. Dicha documentación incluirá, al menos: Planos a escala de parcela, acotado y superfiado; Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela; Plano acotado de la distribución de las edificaciones.

h. Determinación del valor económico de la edificación y los criterios utilizados para su cálculo.

i. Fotografía a color de cada una de las fachadas y del interior de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

j. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible. No obstante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, este documento podrá acreditar la acometida de todos o algunos de los servicios básicos a través de redes de compañías distribuidoras, en cuyo caso se deberá justificar que dichos servicios son accesibles y acompañar informe de la compañía suministradora que acredite la viabilidad de acometida y que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

k. Certificación emitida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite que la edificación para la que se solicita el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reúne las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad exigidas por la normativa de aplicación y por el Título III de esta Ordenanza y es apta para el uso al que se destina.

Toda la documentación e información a que se refieren los apartados anteriores "e, f, g, h, i, j", pueden formar parte de un mismo documento suscrito por personal técnico competente, y a él se unirá la certificación a que se refiere el apartado "k".

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en alguno de los siguientes supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero:

-Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de septiembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

-Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Artículo 4. Tramitación del Procedimiento

1. Presentada la solicitud y la documentación complementaria, el Ayuntamiento procederá a su revisión a fin de constatar que la misma está completa y cumple con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez a quince días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3. Una vez completa la documentación aportada, por el Ayuntamiento se incoará expediente que se impulsará de oficio y al que se incorporarán informe técnico e informe jurídico, y en su caso los informes sectoriales que resulten procedentes de los órganos gestores de intereses públicos afectados.

4. En primer lugar el expediente pasará a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprueben la idoneidad de la documentación aportada y su correlación con la realidad física, para lo cual podrán realizar visita de inspección, si se considera oportuno, emitiendo un informe que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

-Acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

-Justificación de si la edificación se ajusta o no a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.

-Si existen obras o edificaciones compatibles con la ordenación urbanística y para las que el Ayuntamiento deberá requerir su legalización.

-Concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y que determinan la no procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

-Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

-Adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

-Se determinarán, en su caso, las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

-El informe deberá concluir si procede o no técnicamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, y en caso afirmativo si, con carácter previo a la resolución, es preciso la ejecución de obras necesarias para dotar a la edificación de servicios y de obras para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

-Si el informe es favorable se concretarán las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

5. Seguidamente expediente pasará a los Servicios Jurídicos a fin de que emitan informe jurídico en el que se constate que no existe procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

6. El Ayuntamiento a la vista de la documentación aportada por el interesado para dar cumplimiento al apartado j del artículo 3.3 de esta Ordenanza y en base a lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, requerirá la realización de las obras e ins-

talaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras, que podrá ser ampliado por causas justificadas.

El Ayuntamiento también podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y la protección del medio ambiente, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo sobre el paisaje del entorno.

7. Finalizadas las obras requeridas por el Ayuntamiento, el interesado acreditará su finalización mediante la presentación de certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Tras su presentación los Servicios Técnicos Municipales procederán a realizar las tareas de comprobación que se estimen necesarias y procederá a emitir nuevo y definitivo informe.

#### Artículo 5. Resolución del Procedimiento

1. Instruido el expediente el Alcalde o el órgano en el que esté delegada la concesión de licencias, adoptará resolución que pondrá fin al procedimiento.

2. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a. Identificación de la edificación afectada y su concreta ubicación (parcela catastral).

b. Acreditación de la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación y reconocimiento de la aptitud de la misma para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilado a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

d. Especificación de las obras que pueden ser autorizadas previa licencia conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

3. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

#### Artículo 6. Plazos para Resolver

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero y por los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin

que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

#### Artículo 7. De la Inscripción en el Registro de la Propiedad

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación fuera de ordenación o situación asimilada al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones o instalaciones se inscribirá en el Registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 8. Documentación a presentar junto a las solicitudes de certificaciones administrativas contempladas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, referidas a edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo

1. Para solicitar la emisión de las certificaciones administrativas contempladas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 4.4 de esta Ordenanza), la persona interesada deberá aportar la información y documentación señalada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza, con las siguientes adaptaciones:

a) La Memoria técnica a que se refiere el apartado e del artículo 3.3 de esta Ordenanza, deberá contener pronunciamiento expreso sobre si la edificación es o no conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente.

b) La documentación gráfica a que se refiere el apartado g del artículo 3.3 de esta Ordenanza, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento.

c) La certificación técnica a que se refiere el apartado K del artículo 3.3 de esta Ordenanza deberá también acreditar lo siguiente:

-Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

-Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones asimilan su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada, y no se encuentre en situación legal de ruina urbanística, y considerando que se encontrarán en situación legal o fuera de ordenación, en función a su conformidad, o no, con la ordenación territorial y urbanística vigente, no estarán sujetas a las limitaciones establecidas para las edificaciones a la que se les reconozca el régimen de asimilado al de fuera de ordenación, y se les aplicarán de forma atenuada las normas mínimas de habitabilidad del Título III, debiendo quedar garantizada la seguridad y salubridad de la edificación y la no existencia de riesgo para la seguridad y salud de las personas.

#### Artículo 9. Obligaciones de las Empresas Suministradoras de Servicios Básicos

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento o análogos exigirán para la contratación de los respectivos servicios, la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expre-

samente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en las que se haya solicitado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la autorización para la acometida a través de compañía distribuidora.

3. En los informes de las empresas suministradoras de servicios en los que acredite la viabilidad de una acometida, se deberá concretar si es necesario ejecutar nuevas infraestructuras o prolongar las existentes para permitir el acceso, al objeto de valorar si las mismas inducen a la implantación de nuevas edificaciones.

#### Artículo 10. Procedimientos Iniciados de Oficio

En los procedimientos iniciados de oficio la información contemplada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza se acreditará de manera simplificada mediante Informe realizado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que la documentación recogida en el citado artículo pueda ser aportada por los interesados en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución.

En este procedimiento se dará audiencia al interesado conforme dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 11. Tasas

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de la correspondiente Tasa, prevista en la "Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos".

#### Artículo 12. Actualización Catastral

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta Ordenanza será obligatorio, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, que se aporte justificación de haber presentado la solicitud (modelo 902) y demás documentación complementaria para proceder al alta catastral de dicha construcción.

#### Artículo 13. Formación de Censo

El Ayuntamiento procederá a la confección de un censo de las obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, construidas sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

### TÍTULO III

#### Normas Mínimas de Seguridad, Salubridad y habitabilidad

#### Artículo 14. Condiciones Básicas

1. Las edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente y que fueron construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, deberán reunir las condiciones básicas siguientes, a fin de entender que resultan aptas para el uso al que se destina:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos

previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

2. El acuerdo que ponga fin al expediente tramitado para el reconocimiento de de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o para la expedición de las certificaciones administrativas a que se refiere los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, podrá excepcionar el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el presente Título, siempre que quede suficientemente justificada la imposibilidad de su cumplimiento y quede garantizado que no supone menoscabo de las condiciones generales de seguridad y salubridad y que no existe riesgo para la seguridad y salud de las personas.

#### Artículo 15. Condiciones de Ubicación y Accesibilidad de las Edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

#### Artículo 16. Sobre el Impacto Generado por las Edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- e. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

#### Artículo 17. Condiciones de Seguridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

#### Artículo 18. Condiciones Mínimas de Salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y

humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas y otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos.

Artículo 19. Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior a patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada.

d. La funcionalidad de las estancias debe permitir la inscripción de al menos un cuadro de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.

e. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo (se admitirá una altura menor en techos tradicionales de bóvedas).

f. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

-Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

-Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

-Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

g. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavado e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 20. Régimen Jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplado en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley.

En Alcaracejos, a 16 de enero de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Luciano Cabrera Gil.

## Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 421/2015

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: Negociado de Rentas y Exacciones.

Expediente: 414/2014 Plusvalía.

Nombre: Juan Narváez Sotillo. NIF: 75.299.676E.

Localidad: Palma de Mallorca.

Acto: Liquidación 140303.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Rentas y Exacciones, a efectos de practicar la notificación del citado acto. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

La Carlota, a 26 de diciembre de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

## Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 456/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 144.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por medio del presente anuncio se da publicidad a la convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más

ventajosa, con varios criterios de adjudicación, del contrato de arrendamiento de la Zona 1, del inmueble sito en calle Central, 9 de San Antonio-El Carpio (Córdoba), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de El Carpio.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Número de expediente: 5/2012.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Arrendamiento de la Zona 1, del inmueble ubicado en calle Central, 9 de San Antonio-El Carpio (Córdoba), conforme al plano que obra en el expediente.
  - b) Plazo: 4 años.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento. Abierto. Varios criterios de adjudicación.
4. Valor estimado: 8.305,44 euros (IVA excluido).
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de El Carpio.
  - b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
  - c) Localidad: El Carpio.
  - d) Código Postal: 14620.
  - e) Teléfono: 957180021.
  - f) Telefax. 957180386.
  - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 3 días antes de terminar el plazo de presentación de ofertas.
7. Criterios de valoración de las ofertas:

#### A. CARÁCTER ECONÓMICO

1. Canon anual (hasta un máximo de 6 puntos)
  - a) Mejor canon ofrecido: 6 puntos.
  - b) Para el resto, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = 6 \times OF/OM$$

P = Puntuación obtenida; 6 = Máxima Puntuación; OF = Oferta económica del licitador; OM = Mejor oferta ofrecida

#### B. CARÁCTER SOCIAL

1. Por cada fracción de tres meses que el solicitante ha estado en desempleo en los 24 meses inmediatamente anteriores a la publicación de la licitación (hasta un máximo de 8 puntos).

(Se exigirá como documentación justificativa, certificado de períodos de inscripción del SAE correspondientes a los 24 meses anteriormente citados)

- a) Veinticuatro meses: 8 puntos.
- b) Veintiuno mes: 7 puntos.
- c) Dieciocho meses: 6 puntos.
- d) Quince meses: 5 puntos.
- e) Doce meses: 4 puntos.
- f) Nueve meses: 3 puntos.
- g) Seis meses: 2 puntos.
- h) Tres meses: 1 punto.
- i) Inferior a tres meses: 0 puntos.

(Para el cómputo de estos períodos se entenderá que un mes son 30 días, no siendo necesario que los mismos sean correlativos).

2. Cargas familiares (hasta un máximo de 5 puntos).

(Para acreditar la convivencia, deberá adjuntar certificado de empadronamiento histórico colectivo. Dicha convivencia deberá ser al menos de un mes anterior a la publicación de la licitación, excepto en caso de nacimiento).

- a) Menores de 18 años (Se le exigirá libro de familia).
- b) Resto de familiares (Se requerirá libro de familia y/o cualquier otro documento que acredite el matrimonio, pareja de he-

cho inscrita o relación análoga, certificado de períodos de inscripción del SAE, certificado de ingresos correspondiente a los últimos 6 meses a contar de la presentación de la oferta e informe vida laboral).

Por cada miembro de la unidad familiar que se le reconozca como carga: 1 punto.

[Nota. Se entiende como unidad familiar la constituida por el solicitante y, en su caso, por su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos o hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda.

Al mismo tiempo, se entenderá como carga, el miembro de la unidad familiar que al tiempo de la presentación de la oferta se encuentre desempleado y cuyos ingresos hayan sido inferiores al importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM 2015). A estos efectos, se computarán los ingresos de cualquier naturaleza que cada miembro de la unidad familiar, a excepción del solicitante, haya percibido durante los seis meses inmediatamente anteriores a dicha presentación].

3. Discapacidad del solicitante: 2 puntos.

(Se le exigirá resolución sobre la misma igual o superior al 33%).

#### C. MEJORAS EN EL SERVICIO A PRESTAR

1. Actividades culturales, deportivas o de ocio a desarrollar trimestralmente (hasta un máximo de 4 puntos).

- a) Por más de tres actividades trimestrales: 4 puntos.
- b) Por tres actividades trimestrales: 3 puntos.
- c) Por dos actividades trimestrales: 2 puntos.
- d) Por una actividad trimestral: 1 punto.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde la publicación del presente anuncio en el BOP.

b) Documentación a presentar: Sobre A y sobre B.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de El Carpio.

1. Entidad: Ayuntamiento de El Carpio.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

3. Localidad y código postal: El Carpio-14620.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de El Carpio.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

c) Localidad: El Carpio (Córdoba).

d) Fecha: Al tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

11. Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:

[www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/elcarpio](http://www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/elcarpio)

En El Carpio, a 22 de enero de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 831/2015

Con esta misma fecha se ha dictado por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, la siguiente resolución:

Decreto

“Mediante decreto de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de

enero de 2015 y número de resolución 2015/00000945, se aprobó la lista definitiva de admitidos de la convocatoria del proceso selectivo convocado para la provisión como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de cuatro plazas de Policía de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y la composición del Tribunal Calificador.

Por error material de ha omitido la admisión del aspirante don José Antonio Cruz Simón que subsanó el defecto, y se ha puesto el segundo apellido del vocal suplente don Paulino Aranda de forma incorrecta, siendo "Marín" en lugar de "Mérida".

De conformidad con la base quinta de la convocatoria del citado proceso selectivo, lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el informe emitido por Secretaría, esta Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades, resuelve:

1º. Incluir en la lista definitiva de aspirantes al citado proceso selectivo a don José Antonio Cruz Simón, provisto de NIF: 1.427.4371L, al haber subsanado el defecto.

2º. Subsanan el error del segundo apellido del vocal suplente don Paulino Aranda, siendo "Marín", en lugar de "Mérida".

3º. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, accesible a través de la dirección: [www.priegodecordoba.es/sede](http://www.priegodecordoba.es/sede).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba, a 4 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Instrucción Número 1 Córdoba

Núm. 415/2015

Juzgado de Instrucción número 1 de Córdoba

Procedimiento: Juicio Faltas 178/2014. Negociado: L

De: José Antonio Rey Ponferrada

Contra: José David Hernández Carmona y Antonio Aranda Már-mol

DON JORGE PÉREZ REIN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas número 178/20, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Córdoba, a 28 de noviembre de 2014, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Doña María Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción Número 1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, en nombre de S.M. El Rey, pronuncia la siguiente:

Sentencia Número 378

En este Juzgado se han tramitado autos de Juicio de Faltas número 178/14, seguido por hurto contra José David Hernández Carmona y Antonio Aranda Már-mol.

Fallo

Que debo condenar y condeno a José David Hernández Carmona, como autor de una falta de hurto a la pena de 40 días de multa a razón de 4 euros día; así como al abono de las costas

procesales causadas. En concepto de responsabilidad civil, el condenado ha de indemnizar al perjudicado en la suma de 300,02 euros a la que asciende el valor del terminal.

En virtud del principio acusatorio, procede la absolución de Antonio Aranda Már-mol.

De no satisfacerse la multa por el penado, el mismo quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal.

Líbrese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer, en el plazo de cinco días, Recurso de Apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Antonio Aranda Már-mol y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 19 de enero de 2015. El Secretario, firma ilegible.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Posadas

Núm. 373/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas

Procedimiento: Juicio Faltas 30/2014. Negociado: DM

De: José Carmona Jiménez

Contra: Miguel Ángel Ortiz González

DON ALFONSO DELGADO RAMÍREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LOS DE POSADAS, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en fecha 17/10/2014 ha recaído sentencia, del tenor literal:

"Sentencia Número 92/14

En Posadas, a 17 de octubre de 2014.

Vistos por don José Antonio Yepes Carmona, Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas y de su partido judicial, en juicio verbal y público, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos con el número 30 del año 2014 por falta de hurto, iniciados por atestado policial y en el que ha sido parte como denunciante José Carmona Jiménez, y como denunciado Miguel Ángel Ortiz González, e interviniendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, se procede a dictar, en nombre de S.M. El Rey, la presente resolución,

Antecedentes de Hecho

Primero. En este Juzgado tuvo entrada atestado número 560/2013 procedente de la Guardia Civil de Almodóvar del Río. En el mismo, se contiene denuncia de falta de hurto realizado presuntamente por Miguel Ángel Ortiz González, el pasado día 4 de septiembre de 2013 en la Carretera de la Estación número 34 de Almodóvar del Río (Córdoba).

Mediante Auto de fecha 5 de febrero de 2014, tras transformación de diligencias previas, se incoó el presente juicio de faltas número 30/2014, citándose por este juzgado a denunciante, denunciado, y al testigo Salvador Sánchez Huertas, con los apercibimientos legales correspondientes, para la celebración del juicio oral que previene la ley, finalmente el día 15 de octubre de 2014, a las 11.15 horas.

Segundo. A la celebración del juicio en audiencia pública el citado día, concurrió el denunciante, no concurriendo la parte denunciada a pesar de estar citada en legal forma, no alegándose

tampoco, por la misma, causa legítima de suspensión.

Abierto el juicio, la parte denunciante se ratificó en su denuncia, produciéndose a continuación su declaración y la declaración testifical de Salvador Sánchez Huertas.

Tercero. En el trámite de informe, el Ministerio Fiscal interesó una sentencia condenatoria del denunciado como autor, por una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal (en adelante CP), y una pena de multa de 60 días con una cuota diaria de 10 euros. Igualmente, en el ámbito de la responsabilidad civil, el Ministerio Público interesó que el denunciado indemnizara a José Carmona Jiménez en 274 euros por la recaudación sustraída y no recuperada.

Así consta en la grabación del juicio realizada al efecto.

#### Hechos Probados:

Único. El pasado día 4 de septiembre de 2013 el denunciado, Miguel Ángel Ortiz González, acudió al establecimiento/venta regentado por el denunciante, José Carmona Jiménez, y sito en Carretera de la Estación número 34 de Almodóvar del Río; posteriormente, el denunciado aprovechó un descuido del denunciante y sustrajo del interior de la caja registradora, sin forzar la misma, parte del dinero de la recaudación, en concreto 274 euros, marchándose del lugar con ello y no habiéndose recuperado.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Antes de iniciar la valoración de la prueba practicada, debemos recordar que el derecho a la presunción de inocencia del artículo 24.2 de la Constitución Española (en adelante CE), supone el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que exige que exista una mínima actividad probatoria de la que se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos.

En el presente caso, además, antes de realizar la valoración de la prueba, practicada en el proceso conforme a los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y defensa, debemos referirnos a lo dispuesto en el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), en el que se establece que "la ausencia injustificada del acusado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, siempre que conste haberse citado con las formalidades prescritas en esta ley, a no ser que el juez, de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel"; por lo que en el presente caso, no existe impedimento para la continuación y celebración del juicio en ausencia del denunciado, al constar en autos la efectiva citación del mismo con suficiente antelación y personalmente. En este sentido, conforme establece la STAP Córdoba, sección 2ª, de fecha 6 de marzo de 2009, el artículo 964 LECrim exige la citación del denunciado para el acto del juicio de faltas, y si no se realiza en legal forma, es obvio que procede la nulidad del juicio pues estaríamos ante un quebrantamiento esencial de una norma de procedimiento que produce indefensión, encuadrándose en el ámbito del artículo 238.3º LOPJ. Igualmente, conforme al artículo 166 LECrim, la citación a juicio puede hacerse mediante correo certificado con acuse de recibo, salvo los supuestos excepcionales contemplados en los artículos 160, 501 y 517 LECrim, relativos a la notificación de sentencias y otros autos que afectan a la situación personal; y el artículo 172 LECrim permite la entrega de la cedula de citación a la persona de un familiar, criado o incluso un vecino del domicilio designado a efectos de notificaciones.

Para realizar la valoración de la prueba practicada en el proceso, debemos partir de la declaración del denunciante, así, José Carmona Jiménez, tras ratificar su denuncia, manifestó, entre otros extremos, que regentaba el establecimiento y llegó el denunciado, que fue varios días al bar, que ese día pidió un cubata

y él se salió fuera con Salvador; que oyeron ruido, miraron y vieron al denunciado cogiendo la caja. Que dijo que era suyo, que lo vio meterse monedas en el bolsillo, que cogió el bolsito y se fue, que iba dejando dinero por las ventanas; que no sabe si metió dinero en el bolso, que ese día recuperó 75 euros de la caja de 349 euros.

Por su parte, el testigo Salvador Sánchez Huertas, quien conoce al denunciante del pueblo, manifestó, entre otros extremos, que estaba en la venta, que vio a un señor que no conocía y que mientras se tomaba un güisqui vio como el denunciado entró en la barra y cogió el dinero.

En este sentido, la declaración del denunciante ha sido persistente, firme, creíble y sin contradicciones, tanto en lo manifestado ante la policía como en el acto del juicio, está desprovista de incredulidad subjetiva, ya que el mismo no tenía ningún tipo de enemistad previa con la denunciada. Además, su versión está corroborada por el testigo presente en la venta, quien confirma que denunciado entro en la barra y cogió el dinero de la caja registradora. Esto no quiere decir que la existencia de esa declaración se convierta por si misma y automáticamente en prueba de cargo suficiente, pues, como todas, esta sometida a la valoración del Tribunal sentenciador. Así el TS parte de que las declaraciones de la víctima no son asimilables totalmente a las de un tercero, por ello cuando el TC respetando, con buen criterio, el ámbito de exclusividad de la potestad jurisdiccional penal constitucionalmente atribuidos a jueces y tribunales ordinarios, señala que la declaración de la víctima o denunciante puede ser prueba hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, incumbiendo su valoración al tribunal sentenciador, ello no significa, desde luego, que con dicha declaración quede automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia, en el sentido de que se invierta la carga de la prueba, dándose ya por probada la acusación e incumbiendo al acusado desvirtuar su presunta presunción de certeza de la acusación formulada, sino únicamente que dicha prueba no es inhábil a los efectos de su valoración como una prueba más por el órgano juzgador, el cual debe aplicar obviamente, en esta valoración, criterios de razonabilidad que tengan en cuenta la especial naturaleza de la referida prueba. Así la STS 30/1/99 destaca que las declaraciones de la víctima o perjudicado tienen valor de prueba testifical, siempre que se practiquen con las debidas garantías y son hábiles por si solas para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia.

Por tanto se debe concluir que en el caso actual la plena validez como prueba de cargo la declaración del denunciante y testigo, con los efectos incriminatorios que en el caso tendrán, siendo éstas validas para desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado, ya que dichas declaraciones han sido coherentes, persistentes y sin contradicciones en lo manifestado.

Por ultimo, como bien es sabido, en el proceso penal, cuando tras la practica de la prueba nace duda en el juzgador a pesar del esfuerzo intelectual para descubrir la verdad material bajo los principios de inmediación y contradicción propios del proceso penal no es posible, cualquiera que sea el grado de duda que la interpretación pueda ofrecer, inclinarse por la más desfavorable al reo (STS 15-2-91), y obliga a considerar que no se ha practicado prueba de cargo bastante para probar los hechos imputados al acusado, y nos lleva a la aplicación del principio "in dubio pro reo", que se ofrece al juez como principio accesorio al valorar la prueba, de modo que una vez practicada ésta, si no llega a ser bastante para que pueda formar su convicción, sus razonadas dudas habrá de resolverlas siempre a favor del reo; ahora bien, si la convicción intima del juzgador, conforme establece el artículo 741

LECrím, ha sido tal que para él los hechos están totalmente claros, a pesar de que para algún tercero los hechos generen dudas, dada la prueba practicada a su presencia bajo los principios de oralidad, intermediación y contradicción, dicho principio valorativo de la prueba, no puede tener aplicación el principio "in dubio pro reo", dándose por válida la prueba de cargo practicada y que ha logrado por tanto el convencimiento y la convicción del Juzgador.

Segundo. Respecto de la calificación jurídica de los hechos enjuiciados, nos encontramos ante una falta de hurto.

Los hechos que se han narrado como probados se encuadran en la acción descrita en el artículo 623.1 CP que dispone que "serán castigados con localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses: "Los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros". Igualmente, el hurto aparece definido en el artículo 234 CP que establece que "el que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño...", es decir, que comete esta infracción quien aprehende un objeto corporal y movable que puede ser apropiado y que pertenece a otra persona, siempre y cuando el objeto pueda ser valorado en dinero, todo ello sin el consentimiento de su dueño y el propósito de obtener una utilidad con la sustracción del objeto. La diferencia entre el delito y la falta de hurto se encuentra en el valor de los objetos sustraídos, pues si éste no excede de 400 euros, la acción debe calificarse como una falta y si los bienes sobrepasaran este valor, se trataría de un delito.

En el caso que analizamos, se puede establecer el valor exacto de los objetos sustraídos en cuantía inferior a 400 euros; en concreto dinero por valor de 274 euros.

Los hechos son constitutivos de una falta de hurto consumada, y ello, de conformidad con los requisitos doctrinales para considerar el hurto como plenamente consumado. Así en este sentido, en relación a la determinación del momento consumativo del hurto o del robo se solían mencionar por la Jurisprudencia, entre otras, SSTs de 8-2-94, 25-10-94, 3-7-95 ó autos de 27-10-93 y 14-12-94, cuatro teorías que, de forma en cierto modo progresiva (en el sentido de tomar como pauta o base los distintos momentos que acaecen fácticamente en el proceso de sustracción) lo situaban bien el simple contacto o tocamiento de la cosa (contrectatio), bien cuando el objeto sale de la esfera de custodia, vigilancia o posesión del sujeto pasivo y entra en la del sujeto activo por lo que se exige su aprehensión (aprehensio) por lo que el autor habría constituido sobre la cosa su propio dominio independiente rompiendo a la vez el dominio del legítimo tenedor; bien cuando se ha producido su remoción, desplazamiento físico del lugar, alejamiento especial del objeto (ablatio); o por último, la que considera que la consumación solo se satisface con el traslado a un lugar que permita la disponibilidad del objeto (illatio), disponibilidad entendida como la posibilidad de disposición del autor del hecho delictivo, pero no como ventaja patrimonial obtenida con la efectiva incorporación del objeto del propio patrimonio del sujeto activo, sino como efectiva disposición de la cosa, lo que supondría la obtención del lucro pretendido y que forma parte del agotamiento del delito (SSTS. 15-4-92, 23-10-93, 14-12-93, 27-12-93).

El último criterio mencionado es el seguido mayoritariamente por la doctrina y la Jurisprudencia (SSTS. 28-6-90, 29-1-91, 11-10-91, 16-12-92, 25-6-93, 18-6-94, 3-7-95) entendiéndose el momento consumativo como aquel en el que se tiene la disponibilidad fáctica de la cosa (sin necesidad de la efectividad del lucro perseguido) cualquiera que fuera el sentido, contenido y amplitud de ella desde la perspectiva temporal (STS 25-6-93) bastando con que la disponibilidad sea momentánea, de breve y efímera duración e incluso fugaz, pues es independiente del tiempo de

posesión, de tal manera que esta disponibilidad, más que la real y efectiva disposición de lo sustraído, lo que implica es una ideal o potencial capacidad de realización de cualquier acto de dominio material sobre ella, pudiendo existir aunque después sean detenidos los autores y recuperados en su integridad los objetos apoderados.

La disponibilidad implica que la cosa haya salido del ámbito de custodia de su titular y sobre ella se haya constituido una nueva posición de dominio, quedando consumado solamente si el sujeto activo ha llegado a tener la disponibilidad de todo o parte de la cosa que constituye precisamente la facultad propia y característica del dominio que pretendía adquirir (ATS 1-3-95). Por tanto, los hechos son constitutivos de una falta de hurto consumada.

En el caso de autos, el denunciado cogió del interior de la caja registradora del establecimiento parte del dinero de la recaudación, en concreto 274 euros, marchándose del lugar con ello y no habiéndose recuperado. Por tanto, el denunciado tuvo una disponibilidad efectiva del dinero, por lo que llegó a obtener una ventaja patrimonial con la efectiva incorporación de los objetos sustraídos a su propio patrimonio, y logrando la efectividad del lucro perseguido.

Así pues, el denunciado llevó a cabo todas las acciones necesarias para conseguir su fin, apropiándose del dinero propiedad de la parte denunciante y existente en su establecimiento.

Tercero. En suma, los hechos descritos son constitutivos de una falta de hurto consumada del artículo 623.1 CP, en la cual, de conformidad con el artículo 28 CP aparece como responsable criminal Miguel Ángel Ortiz González.

No concurren en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de las previstas en los artículos 21 y 22 CP, ni atenuantes ni agravantes.

Cuarto. La citada infracción es castigada, en el artículo 623.1 CP con la pena de localización permanente de 4 a 12 días o multa de 1 a 2 meses. Por su parte, los artículos 638 CP y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrím), otorgan una amplia discrecionalidad al juez a la hora de imponer la pena, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y de su autor. Es decir, la extensión de la pena será el resultado de la ponderación de todos los elementos concurrentes, tanto los que beneficien como los que perjudiquen al reo (artículo 2 LECrím).

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la inexistencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (ni agravantes, ni atenuantes) y, no siendo la pena pedida por el Ministerio Fiscal coincidente con la pena mínima establecida por el artículo 623.1 CP, debemos tener en cuenta también lo prevenido en el artículo 50.5 CP, que señala que los Tribunales fijarán en la sentencia el importe de las cuotas diarias "teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo". En este sentido, como ha señalado el Tribunal Supremo, ello no significa que los Tribunales deban efectuar una determinación exhaustiva de todos los factores, directos o indirectos, que puedan afectar a la situación económica del imputado, lo que resulta desproporcionado y, en muchos casos, imposible, sino únicamente que deben tomar en consideración aquellos datos esenciales que permitan efectuar una razonable ponderación de la cuantía diaria de la multa que haya de imponerse. También señala la jurisprudencia que la insuficiencia de estos datos no debe llevar automáticamente, y con carácter generalizado, a la imposición de la pena de multa con una cuota diaria cifrada en su umbral mínimo absoluto, pues eso significaría vaciar de contenido el sistema de penas estableci-

do en el Código Penal. En virtud de todo ello, no teniendo constancia de los ingresos del denunciado, dada la elevada cuantía de dinero sustraído, rayana la frontera delictual (349 euros) y no quedando acreditada la concurrencia de circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal alguna, parece razonable imponer al mismo la pena de multa de 60 días, solicitada por el Ministerio Fiscal, si bien con una cuota diaria de 5 euros.

Tal como establece el artículo 53 CP, si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente.

Quinto. Puesto que se ha realizado reclamo indemnizatorio o reparador, procede realizar pronunciamiento en el orden civil (artículos 109, 116 CP y 100 LECrim). La responsabilidad civil nace de la existencia de un daño, entendido éste como efecto de un acto u omisión y cuando éste es además un delito da lugar tanto a la responsabilidad civil como a la penal acumulándose ambos procesos. En este sentido, y habiéndolo solicitado el Ministerio Fiscal, y en virtud de lo manifestado por el denunciante/perjudicado, debe darse amparo a la pretendida responsabilidad civil relativa al valor de los objetos sustraídos y no recuperados, 274 euros en metálico.

Sexto. Finalmente, de conformidad con los artículos 239 y 240 LECrim y 123 CP, las costas procesales se imponen al responsable de la infracción penal, Miguel Ángel Ortiz González.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con las facultades que me confiere la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico,

#### Fallo

Debo condenar y condeno a Miguel Ángel Ortiz González como responsable en concepto de autor de una falta de hurto del artículo 623.1 CP, a la pena de multa de 60 días con una cuota diaria de 5 euros, haciendo un total de 300 euros. Igualmente, en el ámbito de la responsabilidad civil, el condenado deberá indemnizar a José Carmona Jiménez en 274 euros, por el valor del dinero sustraído y no recuperado.

Si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente.

Las costas de este juicio se imponen al condenado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este juzgado dentro de los 5 días siguientes al de su notificación, para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese al libro de sentencias y únase testimonio literal a los autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio y firmo".

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito.

Y para su unión a los autos principales, expido el presente en Posadas, a 21 de octubre de 2014. El/La Secretario, firma ilegible.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Pozoblanco

Núm. 331/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Pozoblanco

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 485/2014. Negociado: SR

De: Rafael Fernández Medina

Procuradora: Lucía María Jurado Guadix

DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RIVAS BARRANCO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN UNO DE POZOBLANCO, POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Expediente de Dominio, referenciados en el encabezamiento del presente, sobre reanudación del tacto sucesivo interrumpido, a instancia de don Rafael Fernández Medina, respecto de las siguientes fincas:

1. Pedazo de terreno procedente del Quinto de las Lomas, término de Santa Eufemia. Tiene una superficie de 233 fanegas, equivalentes a 150 hectáreas.

Linda: Al Norte, con Arroyo de Santa María; al Este, con Teresa Medina López, hoy Rafael Fernández Medina y herederos de Juan Medina López; al Sur, con quinto cubillos altos; y al Oeste, con quinto cubillos altos, Valdefuentes, Medarno Medina y Arroyos de Valdefuentes y Santa María.

Está cruzado por el camino de Santa Eufemia a San Benito y por el arroyo del Prado.

Pertenece al solicitante en virtud de escritura de donación otorgada por doña Amalia Medina López a favor del solicitante, otorgada ante el Notario de Pozoblanco, don José Antonio San Sáez, con fecha 25 de febrero de 1978, con el número 126 de su protocolo.

Pendiente de inscripción si bien fue parte con anterioridad a la división privada de la misma de la finca registral número 131 del término municipal de Santa Eufemia, inscrita en el Registro Propiedad de Pozoblanco al tomo 74, libro 4, folio 4 vuelto, inscripción 18.

2. Un pedazo de terreno procedente del Quinto Las Lomas, término de Santa Eufemia. Tiene una superficie de 233 fanegas, equivalentes a, ciento treinta hectáreas.

Linda: Al Norte, con el arroyo de Santa María; al Este, con la finca Las Tiesas de don Miguel Ollero Moreno y hermanos y la de herederos de don Juan Medina López; al Sur, con los mismos herederos de don Juan Medina López; y al Oeste, con los de Amalia Medina López, hoy don Rafael Fernández Medina. Está cruzada por el camino de Santa Eufemia a San Benito y por el arroyo del Prado.

Pertenece a mi mandante en virtud de escritura de compraventa otorgada por doña Teresa Medina López a favor de mi representado ante el notario de Pozoblanco don José Antonio San Sáez, con fecha 25 de febrero de 1978, con el número 129 de su protocolo.

Pendiente de inscripción si bien fue parte con anterioridad a la división privada de la misma de la finca registral número 131 del término municipal de Santa Eufemia.

Inscrita en el Registro Propiedad de Pozoblanco al tomo 74, libro 4, folio 4 vuelto, inscripción 18.

Por medio del presente, se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se

solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, puedan comparecer en el referido expediente para alegar lo que a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla 3ª de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

Dado en Pozoblanco, a 4 de diciembre de 2014. El Juez, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 703/2015

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a don Eduardo Jesús Cañete González, con DNI 30.833.587 V.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Y ello en relación con el expediente:

Expediente Número: 239/11/2014/SP.

Hechos: Estar reformando una antigua vaquería para vivienda unifamiliar de una sola planta, sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: Parcelación La Colina, calle Las Cuevas número 136.

Actuación a notificar: Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador.

Córdoba, 26 de enero de 2015. El Gerente, Fdo. Ángel Rebollo Puig.

### Consortio Ruta del Vino Montilla-Moriles Montilla (Córdoba)

Núm. 420/2015

El Consejo Rector del Consorcio Ruta del Vino "Montilla-Moriles", en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos que rigen este Consorcio, para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Ley 15/2014 de 16 de septiembre de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa y Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por remisión del artículo 82 del mismo texto legal, se somete a trámite de información pública durante plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de examen del expediente y formulación, en su caso de alegaciones.

El contenido de las modificaciones propuestas podrá consultarse en el Excmo. Ayuntamiento de Montilla, calle Puerta de Aguilar, 10.

En Montilla, a 12 de enero de 2015. El Presidente, Fdo. José Manuel Lucena Zamora.